

NOMENCLATURA : 1. [4]No da curso a la solicitud
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-6266-2021
CARATULADO : /VILLAVICENCIO

Santiago, treinta de Julio de dos mil veintiuno

A folio 2: Téngase por cumplido lo ordenado.

Vistos y teniendo presente:

1º) A folio 1 comparece Michel Villavicencio Quispe, solicitando el inicio de un procedimiento concursal de liquidación voluntaria de persona natural, contemplado en los artículos 273 y siguientes de la Ley 20.720.-

2º) Por su parte el citado artículo 273 establece los presupuestos procesales para la admisibilidad del procedimiento concursal en comento, los que por estar contenidos en una Ley especial deben interpretarse de manera restrictiva, y que son, a saber, los siguientes:

1. Lista de sus bienes, lugar en que se encuentren y los gravámenes que les afecten;
2. Lista de los bienes legalmente excluidos de la Liquidación de los Bienes de la Persona Deudora;
3. Relación de los juicios pendientes con efectos patrimoniales; y
4. Estado de deudas, con nombre, domicilio y datos de contacto de los acreedores, así como la naturaleza de sus créditos.-

3º) En consecuencia, resulta procedente a la naturaleza de la acción deducida, que el tribunal realice un examen de admisibilidad a la solicitud de liquidación voluntaria debiendo dictarse Resolución de Liquidación sólo en el caso que se cumplan copulativamente los requisitos establecidos en el artículo 273 recién mencionado.-

4º) Del análisis de los antecedentes acompañados por la solicitante se constató que el juicio la inexistencia de juicios pendientes, circunstancia que



obsta a que se configuren los presupuestos procesales contemplados en la norma precedentemente transcrita, por lo que la solicitud del caso de autos no podrá prosperar.-

5º) Corrobora lo anterior el hecho que la Ley 20.720 regula en sus artículos 260 y siguientes el **Procedimiento Concursal de Renegociación de la Persona Deudora**, el cual contempla precisamente como uno de sus requisitos de admisibilidad **la inexistencia de juicios pendientes**, y que permite al deudor la posibilidad de acordar con sus acreedores formas de pago que satisfagan las obligaciones y le permitan redistribuir sus ingresos sin que implique la liquidación de sus bienes.

Por estas consideraciones, se resuelve: que, se rechaza la solicitud de liquidación voluntaria presentada en autos.

Fgm.-

En **Santiago**, a **treinta de Julio de dos mil veintiuno**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

